

El mencionado Real Decreto, en su artículo 20.3, estipula que si la suma de los importes del préstamo cualificado y de la subvención concedida excediera del costo real de las actuaciones, excluido el del suelo, los excesos deberán aplicarse al reembolso anticipado del préstamo cualificado. En este caso, el exceso a reembolsar asciende a 3.572.933 ptas. (tres millones, quinientas setenta y dos mil, novecientas treinta y tres pesetas).

En consecuencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de todas las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Reajustar el préstamo cualificado a la cantidad de 227.490.310 ptas. (doscientos veintisiete millones, cuatrocientas noventa mil, trescientas diez pesetas), por lo que las anualidades de la subvención para hacer frente a la amortización del mismo queda tal como expresa el cuadro adjunto, cuadro que sustituye al que figura en la Orden ya publicada y referida anteriormente.

Segundo. Autorizar al Sr. Viceconsejero a que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Cádiz.

52 VIVIENDAS EN JEREZ DE LA FRONTERA
(C/ Obispo Gijarda, s/n)

CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

AÑOS	INTERESES DEL PERIODO DE CARENCIA	AMORTIZACION DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO	INTERESES DE AMORTIZACION SUBSIDIADOS	TOTAL ANUALIDADES
1.994	77.021	---	---	77.021
1.995	2.580.208	---	---	2.580.208
1.996	5.468.498	101.970	10.863.594	16.434.062
1.997	---	464.390	14.309.584	14.774.274
1.998	---	953.924	14.027.188	14.981.112
1.999	---	1.514.272	13.676.579	15.190.851
2.000	---	2.154.894	13.248.630	15.403.524
2.001	---	2.886.508	12.732.665	15.619.173
2.002	---	3.721.247	12.116.590	15.837.837
2.003	---	4.672.852	11.386.709	16.059.561
2.004	---	5.756.884	10.527.509	16.284.393
2.005	---	6.990.982	9.521.390	16.512.372
2.006	---	8.395.097	8.348.446	16.743.543
2.007	---	9.991.839	6.986.115	16.977.954
2.008	---	11.806.802	5.408.842	17.215.644
2.009	---	13.868.985	3.587.673	17.456.658
2.010	---	16.211.214	1.489.839	17.701.053
2.011	---	18.870.673	(921.802)	17.948.871
2.012	---	21.889.467	(3.689.310)	18.200.157
2.013	---	25.315.282	(6.860.323)	18.454.959
2.014	---	29.202.114	(10.488.789)	18.713.325
2.015	---	33.611.108	(14.635.796)	18.975.312
2.016	---	38.569.806	(19.349.547)	19.226.265
TOTAL	8.125.727	227.490.310	107.286.086	342.902.123

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, sobre autorización de prórroga de la vigencia de determinados conciertos.

La Resolución 5/96, de 9 de febrero autorizó la prórroga de la vigencia de determinados conciertos en tanto se adecuaban a la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. En determinados servicios concertados esto se ha llevado a cabo a través de un procedimiento general de elaboración y publicación de Pliegos tipo de Cláusulas de Explotación, a fin de conseguir, además de la adecuación a las normas de contratación vigentes, una ordenación y más ajustada definición de los servicios a prestar.

No obstante, por el volumen, complejidad y heterogeneidad de los servicios concertados, se prevé que esta renovación contractual no podrá realizarse en su totalidad antes de la fecha fijada en la Resolución 5/96.

La naturaleza asistencial de estos servicios no permite su interrupción sin riesgo de graves perjuicios para la salud de los pacientes asistidos, por lo que es aconsejable una ampliación del plazo establecido en la Resolución 5/96.

Con este fin, previo informe de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección Gerencia.

RESUELVO

Primero. Se autoriza la suscripción de nuevas prórrogas de los conciertos de servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la Resolución 5/96 por un período no superior al 30 de abril de 1997, siempre que la prórroga afecte exclusivamente a la cláusula de temporalidad de los mismos.

Segundo. Se faculta a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Tercero. Quedan sin efecto las instrucciones de igual o inferior rango dictadas con anterioridad sobre este asunto, en lo que se opongan a lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de agosto de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes Privados de Educación Infantil y Educación Primaria Cumbres de Alcalá de Guadaira, Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfredo Torres Villanueva, en su calidad de representante de la Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores «Legionarios de Cristo», entidad titular de los Centros docentes Privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Cumbres», con domicilio en Ctra. local SE-401 de Sevilla a Utrera Km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca El Rubio, Paraje los Quintos de Alcalá de Guadaira (Sevilla), en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de dichos Centros con 6 unidades de segundo ciclo de Educación Infantil y 6 unidades de Educación Primaria.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del

Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros docentes Privados «Cumbres» cuya configuración se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: Cumbres.

Código del Centro: 41602594.

Domicilio: Ctra. local SE-401 de Sevilla a Utrera Km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca el Rubio, Paraje los Quintos.

Localidad: Alcalá de Guadaira.

Municipio: Alcalá de Guadaira.

Provincia: Sevilla.

Titular: Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores «Legionarios de Cristo».

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 150 puestos escolares.

Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: Cumbres.

Código del Centro: 41602594.

Domicilio: Ctra. local SE-401 de Sevilla a Utrera Km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca el Rubio, Paraje los Quintos.

Localidad: Alcalá de Guadaira.

Municipio: Alcalá de Guadaira.

Provincia: Sevilla.

Titular: Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores «Legionarios de Cristo».

Composición resultante: 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil y Educación Primaria autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de agosto de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de agosto de 1996, por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento del Centro docente Privado de Educación Primaria Ruemy de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Encarnación Sánchez Cabrera, en su calidad de Directora del Centro docente Privado de Educación Primaria «Ruemy», con domicilio en C/ Juan Ledesma, núm. 60, de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro, por remodelación del mismo, con 12 unidades de Educación Primaria.

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que el Centro Privado «Ruemy», con código 41006331, tiene suscrito concierto educativo para 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica por Orden, de 28 de septiembre de 1995 (BOJA del 14 de octubre).

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento, por remodelación, al Centro docente Privado de Educación Primaria «Ruemy», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación: